

Con este motivo á consulta del Consejo se previno por punto general á todos los Arzobispos, Obispos y demás Prelados de España, «que mientras se traten los *recursos de fuerza*, ó retencion en los tribunales Reales, no admitan bulas, ó rescriptos algunos que impidan, embaracen, ó revoquen sus resoluciones; sí que los remitan al Consejo ó tribunales donde se tratare de ellos, so pena de incurrir en el desagrado de S. M.»

Fernando VI añadió en su resolución la prevencion siguiente:

«Y asimismo me informará el Consejo, si convendrá se ponga en práctica en estos Reynos lo que se observa en el Consejo de Indias con las bulas, breves ó rescriptos, expedidos para aquellos dominios; y espero de su celosa actividad continúe en contener los abusos que en estos asuntos se ofrezcan, y en proponerme lo que considerare puede conducir para su remedio.» Al año siguiente el Obispo de Valladolid fue reprendido por el Consejo, por haber dicho en una representacion á S. M., que tenía el recurso de las censuras contra los oidores de la Chancillería, que habian declarado que hacia fuerza en un recurso introducido por el Cabildo de aquella iglesia, mandando se borrasen las cláusulas en que el Obispo habia emitido aquella idea ¹.

El papa Clemente XIV, visto el empeño de todos los Príncipes contra la bula *in Coena Domini* y los graves conflictos á que daba lugar ², suspendió su publicacion (1773); con lo cual calmaron las grandes competencias entre ambas jurisdicciones ³.

¹ Véase la nota 11, al tít. 2.º, lib. II de la *Novísima Recopilacion*.

² Véanse las medidas adoptadas en Francia contra la publicacion de ella en el *Diccionario de teologia* de Bergier (tomo I, pág. 274 de la edicion española de 1843).

³ Todavía en el año 1778 se castigó al Provisor de Guadix, y se amenazó al Obispo por haber excomulgado infundadamente al regidor decano de Fíñana, que puso preso á un clérigo de menores, á quien cogió á deshora de la noche disfrazado y con armas. (Ley 23, tít. 2.º, lib. II de la *Novísima Recopilacion*).

CAPÍTULO IV.

VIDA RELIGIOSA Y MORAL DE LA IGLESIA DE ESPAÑA.

§ CCCLXXXV.

Supresion de algunos Institutos religiosos y creacion de otros nuevos.

No fue el Instituto de los Jesuitas el único suprimido en España durante el siglo XVIII. Igual suerte cupo á los frailes de san Anton, aunque por distintos motivos. La lepra, ó fuego sacro, habia desaparecido, y los hospitalarios convertidos en canónigos regulares, tenían desiertos sus hospitales, y ellos, en escaso número y con grandes rentas, habian abandonado casi por entero la vida activa. Faltando la enfermedad objeto de su asistencia en otro tiempo, pudieron dedicarse á la asistencia de los tísicos, á quienes apenas se admitia en los hospitales, y de quienes se huía, hasta hace poco tiempo, como de los antiguos leprosos. Obtúvose una bula de Su Santidad (1787), extinguiendo aquel Instituto en España. Contaba entonces 23 casas en Castilla y Leon, 14 en Aragon y Navarra, y una en Méjico. Los bienes se anejaron á otros hospitales y hospicios, bajo el patronato Real ¹.

En cambio de este Instituto se introdujeron durante él los clérigos de la mision de san Vicente de Paul, las monjas Salesas, y las misiones del venerable Ferrer y del Salvador de Madrid ². Introdújose tambien la Trapa, á despecho del Consejo de Castilla y por via de observacion. Los Trapenses, ignorando la situacion de Francia, fueron sorprendidos en su monasterio por la revolucion, sin saber ellos apenas lo que pasaba. Vendido su monasterio, fueron arrojados de él violentamente y maltratados por los pueblos donde se presentaban con sus pobres hábitos. Algunos de los mas robustos pudieron pasar á un monasterio recién fundado en Friburgo; mas no pudiendo mantenerse todos allí, á pesar de su rudo trabajo, por la

¹ Nota 14 del tít. 26, lib. I de la *Novísima Recopilacion*.

² Vide § CCCLXI y CCCLXII.

esterilidad del terreno, vinieron dos de ellos á España, siendo el uno el P. D. Gerasimo de Alcántara, hijo de un caballero español, exento de guardias de *corps*. Concedióseles fundar (1797) en el priorato de Santa Susana, diócesis de Zaragoza, que habia sido del monasterio cisterciense de Escarpe. Siete monjes eran los que vinieron de Friburgo, y á pesar de su austerísima regla eran ya sesenta á principios del siglo XIX.

En general se observaba en el siglo pasado bastante decadencia en la vida monástica en la mayor parte de los Institutos: con todo, habia excepciones muy honrosas. Las reyertas por motivos de ambicion, las cábalas en los Capítulos provinciales, las pandillas dentro de los monasterios, el juego en algunos, ciertas concesiones, á despecho de la vida comun, para el vicio del tabaco, y otras cosas por el estilo, desnaturalizaban la vida monástica. Escandalizábanse á veces los tribunales con *recursos de fuerza*, en que se revelaban excesos de prelados indiscretos. Á principios del siglo escandalizóse Valladolid con el *recurso* contra el Prior de San Benito. Á fines del mismo doce cartujos de Escala-Dei (1785) hacian una exposicion contra la tiranía del Padre Vicario ¹. La Cartuja de Sevilla llegó á mancharse de sangre; y en nuestros dias un monasterio de la Corte, cuya disciplina no era lo que mandaba la regla, vió asesinado á su Abad (1829). El Gobierno se creyó en el caso de proceder por sí, visto lo poco que se habia adelantado con los paliativos de la bula Bellugana. Los títulos 26 y 27 de la *Novísima Recopilacion* contienen disposiciones contra la relajacion de algunos regulares, especialmente de los que vivian fuera de clausura en las haciendas de los conventos. No solian ser, en efecto, modelos de virtud los tales granjeros. Prohibíase tambien formar provincias nuevas, sin contar con el Gobierno, y que los regulares fueran agentes en pleitos y negocios.

La expulsion de los Jesuitas fue aplaudida indirectamente por algunos Institutos religiosos: otros pudieron augurar la suerte que les

¹ Nota 9, tit. 4.º, lib. I de la *Novísima Recopilacion*. Sobre el *recurso de fuerza* intentado contra su General por el Prior de San Benito de Valladolid (1720) puede verse el prólogo de D. José Bern. Quirós, en su *Nuevo promotor de la Real proteccion*: diez y ocho Padres maestros de aquella Universidad suscribieron la consulta decidiendo que el Prior habia podido licitamente interponer el *recurso de fuerza* en la Chancilleria.

esperaba. Las cartas de Azara al ministro Roda vierten hiel contra los frailes. Para aislarlos, evitar la extraccion de dinero por su conducto, y la dependencia del extranjero, se trató de poner á cada Instituto General propio en España. Principióse por ensayos parciales. Por un breve de Su Santidad (1768) se mandó establecer el Vicariato general de los Trinitarios calzados en España. Obtúvose tambien otro breve (1784) para formar una Congregacion nacional de las Cartujas de España, nombrando un Vicario general, regnícola, independiente del Prior y Capítulo de Grenoble. Tomáronse tambien medidas análogas con otros Institutos ¹. Finalmente, se obtuvo de la Santa Sede, que cada Instituto religioso se gobernara por un General español para todos los conventos de su respectiva Orden dentro de los dominios de España.

§ CCCLXXXVI.

Órdenes militares.—Fundacion de las de Carlos III y Maria Luisa.—Incorporacion á la Corona de los bienes de la Orden de san Juan.

Las Órdenes militares siguieron durante el siglo XVII en el estado de postracion á que se habian reducido desde los dos siglos anteriores. No teniendo ya un objeto práctico en que emplear su actividad, ni aun siendo premio del valor, de la virtud y los servicios á la Iglesia y al Estado, habian venido á ser un mero distintivo nobiliario. No tenian, pues, apenas los Monarcas un medio con que premiar á los que se habian distinguido en las ciencias, las artes y por servicios al Estado, si eran personas de la clase media. El estú-

¹ Véanse las notas del tit. 26, lib. I de la *Novísima Recopilacion*. Pueden verse estas concesiones en el *Bulario* de Pio VI. Los tomos VII y VIII contienen varias bulas relativas á España muy curiosas. En el VII está la desmembracion de las Cartujas, (fól. 264) y la reforma de los Carmelitas cometida al Nuncio (fól. 266). En el VIII la supresion de los Antonianos, la formacion de la Congregacion hispana de los Basílios (1790), la sujecion al Ordinario de varios conventos de monjas, la concesion de capás y roquetes canonicas á los capellanes de honor (1788), y la declaracion de que los caballeros de la Orden de Carlos III puedan formar parte del tribunal de las Órdenes, aunque no sean cruzados en estas (1789).

Acerca del número de conventos que habia entonces en España véase el estado de ellos en el apéndice n. 13, copiado del que dió Garma.

pido quijotismo de la aristocracia del siglo XVII, que tan ineptamente prevaleció en España, y que en tiempos de ambos Felipes III y IV llevó la nación al borde del precipicio, había lisonjeado su fatuidad, obteniendo del papa Gregorio XV (1628) una bula para que no pudiese entrar en las Órdenes militares de Calatrava, ni Alcántara, ningún pintor ni comerciante, ni quien fuera hijo de ellos. A pesar de eso Felipe IV adornó el pecho del eminente pintor Velázquez con la cruz de Santiago, sin que esta perdiera por ello nada de su gloria.

Cárlos III al instituir la Orden que lleva su nombre, tuvo entre otras varias medidas políticas el objeto de ir reduciendo por este medio indirecto las Órdenes militares, creando una que fuese mas autorizada y distinguida en la Corte. Su divisa *Virtuti et merito* indicaba ya que se destinaba para premiar servicios, y no cualidades de nacimiento. En la Real cédula de su institución (1771) dispone el Fundador, que la patrona de su Orden sea María santísima en su misterio de la Inmaculada Concepcion: que el jefe y gran maestre sea siempre el Monarca de España; y que ha de haber caballeros grandes-cruces, y caballeros pensionados. Señala las circunstancias que deben tener unos y otros, y las insignias que deben usar: la principal de las cuales es la cruz, que por un lado tiene la imagen de la Concepcion, y por otro la cifra del nombre del Rey fundador, con el mote al rededor *Virtuti et merito*, y encima una corona Real. Previene, que ha de haber veinte eclesiásticos entre los pensionados, y cuatro prelados entre los grandes-cruces, á mas del gran canciller, que será siempre el primer caballero despues de las personas de la familia Real. Dispone todo lo relativo al gobierno de la Orden. Manda que todos sus individuos comulguen en el dia, ó en la víspera de la Purísima Concepcion, aplicando la Comunión para implorar del Altísimo sus bendiciones sobre el Rey y su familia, y sobre estos reinos, y que recen algo todos los dias por la exaltacion de nuestra santa fe católica. Arregla las funciones anuales de iglesia; el orden que deben guardar entre sí los caballeros, para precaver disputas de precedencia; el juramento que deben hacer, y las ceremonias de la recepcion y del acto de dar las insignias de gran cruz, tanto si se hacen delante de S. M., como en su ausencia.

Á 21 de febrero de 1772 expidió Su Santidad la bula *Benedictus*

Deus, en que declara que la referida Orden, no solo es muy conforme á la piedad del Rey, sino tambien muy á propósito para fomentar el ejercicio de las virtudes en la nobleza española, y la aprueba y confirma para que subsista perpétuamente, condecorada con el nombre del Rey, confiada al patrocinio de la Inmaculada Virgen Madre de Dios, erigida bajo ciertas loables reglas, y debiendo ser gobernada por el Rey y sus sucesores en la corona de España. Autoriza al Monarca para que cargue pensiones sobre encomiendas de otras Órdenes, mitras y prebendas, hasta la suma de dos millones anuales. Y concede varios privilegios é indulgencias á los caballeros, especialmente á los grandes-cruces.

Despues S. M. en Real despacho de 19 de marzo de 1775 insertó la bula expresada; y mandó que las encomiendas de las cuatro Órdenes militares contribuyan anualmente con un millon de reales. Las mitras de España con doscientos mil, y las prebendas eclesiásticas con otros doscientos mil; y además las mitras y prebendas de América con cuarenta mil pesos fuertes, que puestos en España dejarán líquidos unos seiscientos mil reales. Arreglóse en el mismo Real despacho lo que corresponde á cada encomienda, ó pieza eclesiástica, y así quedó asegurada á la Real Orden de Cárlos III la renta anual de dos millones de reales para gastos de la Orden y pensiones de caballeros. Prohibióse dar pensiones á los caballeros de las Órdenes militares.

Perdióse bien pronto de vista la idea del Fundador de la Orden, y en nuestros dias ha llegado á darse á infieles: será cosa de ver á un ministro del Sultan con la efigie de la Purísima Concepcion al pecho. Así en España se desnaturaliza todo, y lo mismo en nuestro siglo que en el XVII, apoderándose el orgullo y la fatuidad de todas las instituciones mas sábias y útiles, conviértienlas en objeto de farsa y de ridículo.

No contribuyó poco Cárlos IV á desnaturalizar el pensamiento de su padre con la creacion de la Real Orden de María Luisa (1792), que fue ya en su tiempo objeto de invectivas; tratóse con ella de crear para las señoras una Orden parecida á la de Cárlos III. Con todo, no puede menos de aplaudirse el religioso celo con que se dictaron ciertas disposiciones de ella. Tendrá la Orden por patrono y protector (decia el Real decreto) á nuestro glorioso progenitor san Fernando,

teniendo todas las damas por obligacion piadosa de su instituto la de visitar una vez cada mes algunos de los hospitales públicos de mujeres, ú otro establecimiento ó casa de piedad, ó asilo de estas, y la de oír y hacer celebrar una misa por cada una de las damas de la Orden que falleciere.

La Orden de san Juan de Jerusalem estaba muerta moralmente, desde que los caballeros de aquella Orden entregaron cobardemente su isla á Napoleon. Los que tal felonía cometieron no eran caballeros sino en el nombre. Hacia tiempo que la prepotencia francesa se habia apoderado de aquella Orden, y las costumbres de los caballeros franceses é italianos no eran, ni con mucho, lo que debieran ser. Los alemanes y los caballeros de las dos lenguas de Aragon y Castilla eran mas honrados. Los ministros de Carlos IV, sin contar con la Santa Sede y prevalidos del cautiverio del Papa, se apoderaron (1802) de los bienes de la Orden, á pretexto de fomentar los hospitales. El bolsillo de Godoy era un hospital. En nuestros dias se ha hecho mas, pues se ha convertido en institucion política.

§ CCCLXXXVII.

Los gremios bajo el aspecto religioso. — Proteccion dispensada por la Iglesia española á la industria.

La religiosidad proverbial de los españoles en el siglo XVI hizo que aun las cosas que apenas tenian contacto alguno con la Religion se impregnaran de cierto espíritu cristiano, que las animaba, haciendo que se dirigiesen al servicio de Dios. Así que, los menestrales y artesanos se agrupaban en cofradías y gremios, poniéndolos bajo la proteccion de algun Santo que hubiera desempeñado su oficio, ó por lo menos que tuviese relacion con él. Estos gremios habian contribuido durante la edad media á salvar los oficios mecánicos, y aun las artes, de los atropellos é insultos consiguientes al desprecio con que los miraba el feudalismo. Era fácil atropellar á un artesano, pero no tanto á todo un gremio: ocasiones hubo en que estos llegaron á ser, no solamente respetados, sino tambien temibles¹. Pero si al

¹ Los armeros de Toledo llegaron á ser muy temibles, y los tejedores de sedas tuvieron ruidosos pleitos en los siglos XVI y XVII con el Clero y otras corporaciones.

carácter de gremio ó corporacion se unia el religioso, la Iglesia lo tomaba bajo su proteccion; y ¿quién se atreviera entonces á cometer un atropello contra tal institucion? No solamente los artesanos, sino tambien los artistas y aun los literatos, se reunieron en gremios, pusieron sus academias y colegios bajo la proteccion de un Santo, á quien hacian solemne fiesta, y aun los mismos graduados de los establecimientos de enseñanza se titulaban doctores del claustro y gremio de tal universidad. A la sombra, pues, de la Iglesia se desarrollaron estos gremios, y á cubierto de ellos crecieron la industria y la clase media, despreciadas por la aristocracia; hasta que llegó un dia en que el villano del gremio se hizo capitalista, y el grande hubo de ir á llamar á su puerta, al pronto con orgullo, despues con rubor.

Pero era mayor el beneficio que dispensaban bajo el aspecto económico y caritativo. Á falta de cajas de socorros mútuos y de ahorros, los gremios-cofradías se encargaron hasta estos últimos tiempos de suplir aquel defecto. Tan cierto es que la Religion puede suplir por la economía, nunca la economía política sin entrañas, por la Religion, que tiene por base la fe *con las buenas obras*. El artesano imposibilitado era socorrido por sus compañeros: gremios habia que tenian hospitales para ellos solos. Encargábanse los compañeros de cumplir su testamento, la familia no tenia que tomar parte en los dolorosos preparativos del funeral, la viuda solia encontrar dentro del gremio un oficial que continuase con el taller, y los hijos eran educados con cariño por los compañeros del difunto, que á su vez veian en los aprendices los que algun dia habian de cerrar sus ojos y pagar las deudas de su padre. Los gremios tenian su especie de noviciado y profesion, y en muchas cosas remedaban las costumbres monásticas.

Es verdad que trajeron inconvenientes, especialmente en la parte del desarrollo de la industria; pero tambien la fomentaron por otros conceptos, transmiliendo los oficios de padres á hijos, con sus talleres, herramientas y secretos del oficio. Entonces el artesano aspiraba á tener un hijo fraile, hoy quiere que su hijo único sea abogado, que llegue á ser diputado, y que le saque una plaza de portero en una oficina. No creo útiles los gremios hoy en dia, y mucho menos perdidas las ideas religiosas que los animaban: es mas, en los grandes centros de poblacion, y dominados los artesanos de la polí-

tico-manía, de que se les ha contagiado, serán no solo imposibles, sino perjudiciales: pero no se calumnie á los pasados, ni se murmure de instituciones, que si tuvieron inconvenientes, los compensaron con muy grandes ventajas ¹.

La época mas gloriosa de los gremios fue en el reinado de Carlos III. Los titulados cinco gremios mayores de Madrid se constituyeron en banqueros públicos, y los establecimientos piadosos, los patronos de obras pias, y otras muchas fundaciones religiosas y literarias se apresuraron á depositar sus fondos en las arcas de los cinco gremios. Un sermón del P. Garcés vino á cortar el entusiasmo por sus operaciones, que denunció como ilícitas y usurarias. Benedicto XIV en su profundo saber habia templado las doctrinas demasiado tirantes de los escolásticos en materias de usuras, explicando el verdadero carácter y odiosidad de la usura, sin rebajar nada del rigor católico acerca de ellas, ni lastimar la industria y el crédito público. Los Jesuitas, que en no pocas partes habian fomentado la industria, entraban perfectamente en estas ideas, y aun eran acusados por ello. Los Dominicos, siguiendo las doctrinas del P. Concina, sentaban proposiciones algo severas y disonantes de las de aquellos. Los gremios abonaban el 2 por 100, y se utilizaban de él muchas viudas y tutores, que de este modo aseguraban el caudal de sus menores no pudiendo ellos hacer productivo de otro modo aquel capital: presentaron al Consejo los gremios queja contra los sermones del P. Garcés (1763 ²). El Rey mandó formar reservadamente una Junta compuesta del Obispo, gobernador del Consejo, del Inquisidor general y D. Manuel Ventura Figueroa; se mandó tambien adquirir copia del papel que sobre este asunto habia dirigido el P. Garcés al Cardenal arzobispo de Toledo. En su consulta el P. Garcés acumuló cuanta doctrina se habia vertido por los teólogos contra las usuras, y trajo á su terreno la de Benedicto XIV: aun los montes de piedad no salian bien librados de aquel ataque. Los Franciscanos ob-

¹ Acerca de la utilidad y ventajas de los gremios véase un precioso discurso en el tomo X del *Semanario erudito* de Valladares.

² Véase en el tomo XXVII del *Semanario erudito*, y el dictámen de los Franciscanos sobre esta materia. No puede menos de extrañarse que Valladares al imprimir el parecer de los Franciscanos, omitiese la disertacion del Padre Garcés, que es muy curiosa y docta, siquiera no convengamos con todas sus doctrinas. La disertacion del P. Garcés anda manuscrita por las bibliotecas.

servantes de Madrid dieron su dictámen á favor de los gremios, formándolo entre otros los PP. Picazo y Moraleda, catedráticos de Alcalá. Igual dictámen y con no menor copia de doctrina dieron los Jesuitas del Colegio imperial, suscribiendo al frente de ellos el Padre provincial José de Velasco y los PP. Cornejo y Navarro, catedráticos de prima en Alcalá. Calificaron al contrato de compañía confidencial, asimilándolo al que se hacia en Filipinas, y probando que nada habia en ello de vituperable. El general de san Basilio, P. Alejandro Aguado, dió dos dictámenes (25 de julio y 28 de setiembre de 1763) informando en ambos de una manera favorable á los gremios: igual dictámen dió Fr. Antonio Vicente Gilito de Madrid. Por el contrario seis teólogos de Santo Tomás de Madrid defendieron las proposiciones del P. Garcés, y acusaron de error á todos los otros teólogos que defendian á los gremios ¹. La Junta informó á favor de los gremios, y Carlos III mandó respetar sus contratos por Real cédula de 10 de julio de 1764.

El crédito de los cinco gremios mayores no se sostuvo mucho, y con su quiebra se arruinaron muchos colegios y fundaciones piadosas que les habian confiado sus fondos.

Los abusos que se cometian en algunos otros gremios y cofradías con ciertas comilonas y funciones de mucho fausto y ninguna devocion, dieron lugar á disposiciones muy severas, pero que no lograron desarraigar los abusos. Todavía hay pueblos en donde cada año se arruina un vecino, á quien toca ser mayordomo de una cofradía. Quien conozca la tenacidad con que estos abusos se defienden en los pueblos pequeños, no extrañará que se haya estrellado contra ellos la severidad de algunos prelados. Mandóse proceder á la revision de sus estatutos, y extinguir todas las cofradías de oficiales ó gremios (1783), pero que se sostuviesen las sacramentales: prohibióse erigir congregacion ninguna sin la autorizacion Real, además de la del Ordinario, y suprimir las que no tuvieran este requisito ².

¹ He visto manuscritos todos estos dictámenes y las órdenes comunicadas á la Junta. El papel de los frailes de Santo Tomás se titula que los condenan por usurarios, y del dictámen y parecer contrario que los defiende como lícitos el que con uniformidad escribieron seis ingeniosos teólogos preguntados, ó consultados de la Real Junta.

² Ley 6.^a, tít. 2.^o, lib. I de la *Novisima Recopilacion*.